

Título Preliminar

Capítulo Primero “Definición de ANDO SATAUTE”

Artículo 1. Personalidad Jurídica.

ANDO SATAUTE es una organización democrática y laica que nace y se desarrolla dentro del marco legal español. El respeto a sus leyes y la Constitución Española decidirán todas las acciones de sus integrantes, así como sus actos.

Artículo 2. Principios de ANDO SATAUTE.

ANDO SATAUTE pretende consagrar a través de este estatuto y de su actividad política la idea de que el mejor gobierno es el que parte de las decisiones tomadas por la ciudadanía para cada una de las facetas de su vida de manera informada, libre y responsable y, por ello, basa el desarrollo de su actividad en los derechos fundamentales de la ciudadanía consagrados en la Constitución Española y, en particular, los siguientes principios:

Principio de responsabilidad con el Planeta

Principio de responsabilidad con el entorno de Santa Brígida y el respeto a la vida en el Planeta. ANDO SATAUTE favorecerá la reducción de la huella ecológica en todas sus vertientes, la autosuficiencia energética, una agricultura alimentaria soberana, un planeamiento del territorio sostenible, y el bienestar animal.

Principio de Paz Social

ANDO SATAUTE trabaja por la cohesión social, mediante la equidad, la inclusión social y el bienestar, en la idea de reducir la brecha de ingresos y garantizar un mayor acceso al empleo, la educación y la cultura, priorizando las condiciones de vida digna entre la población juvenil, así como por el estímulo de la confianza en las instituciones, el capital social, el sentido de pertenencia y solidaridad, la aceptación de normas de convivencia, y la disposición a participar en espacios de deliberación y en proyectos colectivos, como requisitos previos para la vida en sociedad.

Principio de Libertad de expresión y derecho de información

ANDO SATAUTE defenderá el derecho a la información de todas las personas que la integran, dentro del ámbito de sus competencias, para que puedan formar opiniones libres e independientes a la hora de ejercitar sus derechos políticos.

Principio de salud y bienestar comunitario

ANDO SATAUTE velará por la prevención y promoción de la salud y el bienestar comunitario, para todas las edades, con especial atención a los grupos poblacionales más vulnerables.

Principio de Participación ciudadana y democracia directa

La participación de la ciudadanía en la toma de las decisiones políticas que le afectan es principio y fin de cualquier sociedad responsable de sus actos, por ello, ANDO SATAUTE se organizará de manera que todas sus acciones sean decididas por el conjunto de sus integrantes en el ejercicio de la democracia directa.

Principio de Economía sostenible

El Fomento y apoyo de la actividad económica local, ya sea agrícola, artesanal, industrial o del sector servicios dentro de la realidad tecnológica actual, es el pilar necesario para la creación de una sociedad donde la igualdad de oportunidades sea posible y por ello, es uno de los principios orientadores de la actividad y las políticas de ANDO SATAUTE.

Principio de cohesión y unidad de acción programática

La acción política de ANDO SATAUTE vendrá determinada por un plan de trabajo que se presentará en la primera Asamblea de cada periodo de sesiones. Este plan condicionará los programas políticos para cada periodo electoral y marcará las líneas estratégicas generales. Todo ello estará enmarcado en el concepto de proyecto municipal que se irá desarrollando en un continuo proceso de construcción colectiva.

Principio de feminismo e igualdad

ANDO SATAUTE trabaja por la consecución de la igualdad real y efectiva entre los sexos, que acabe con la discriminación que sufren las mujeres en todos los ámbitos de la vida, tanto privada como pública, por razón de sexo/género. Toma como referencia el marco feminista y trabaja para poner de manifiesto la contribución de las mujeres, en tanto que sujetos históricos, en pie de igualdad con los varones.

Artículo 3. Denominación.

Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye como partido político:

La denominación de la “organización política” es ANDO SATAUTE, y las siglas de ANDO SATAUTE son “**ANDO**”. Su logotipo es un círculo verde (#008000) sobre el que se ubica la planta de un pie de un verde más oscuro (#004000). Sobre el círculo y el pie, figura la palabra “ANDO” en grueso, color blanco y minúscula y en un segundo renglón la palabra “Sataute” en fino, cursiva y en color blanco, que se adjunta como anexo.

El domicilio social es calle Gonzalo Medina número 9, 35300-Santa Brígida, Las Palmas.

La página web de ANDO SATAUTE está alojada en el dominio www.ANDOsataute.com y la dirección de correo electrónico es andosataute@gmail.com

Tanto el domicilio social como la página web y la dirección de correo electrónico podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General de afiliados y afiliadas, sin necesidad de modificación de los presentes estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

Artículo 4. **Ámbito de actuación.**

El ámbito de actuación de ANDO SATAUTE es el del municipio de Santa Brígida.

No obstante, lo anterior, ANDO SATAUTE tendrá competencia para integrarse en asociaciones y organizaciones políticas o prestar apoyo a las mismas, que defiendan el municipalismo como opción de participación política, aprobadas por la Asamblea General.

ANDO SATAUTE se reconoce con capacidad para crear asociaciones en defensa de intereses sociales propios de su actividad, a propuesta de la Coordinadora Permanente aprobada por la Asamblea General. De la misma manera puede reconocer a otras asociaciones ya creadas como de interés propio a las que prestará el apoyo que fuera posible.

Artículo 5.- **Afiliadas. Definición.**

Todas las personas mayores de edad con capacidad de obrar plena, tienen derecho a afiliarse a ANDO SATAUTE.

5.1 Admisión La afiliación podrá solicitarse presencialmente ante el órgano que designe la Coordinadora Permanente. No obstante, ANDO SATAUTE favorecerá el uso de las tecnologías de la información para el registro telemático. La afiliación lleva implícita la aceptación de la política de privacidad de ANDO SATAUTE.

5.1 Baja Cualquier afiliado y afiliada del partido podrá cesar en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito a la Coordinadora Permanente.

Artículo 6.- **Derechos de las personas afiliadas.**

- a. Voz y voto en las asambleas válidamente constituidas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Estatuto.
- b. Derecho de petición a la Mesa de la Asamblea y a la Coordinadora Permanente sobre asuntos en los que se pretenda un acuerdo o una declaración.
- c. Derecho a ser elegida integrante de cualquiera de los órganos.
- d. Derecho a presentarse como candidata o candidato en las listas que presente la organización en cualquiera de las elecciones en que ésta concurra.
- e. Derecho a ser informadas sobre acuerdos de la Asamblea General, la Coordinadora Permanente y de los acuerdos y mociones presentadas por ANDO SATAUTE en el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Santa Brígida.
- f. Derecho a impugnar los acuerdos que estimen contrarios a la ley o a los estatutos ante la Mesa de la Asamblea.

- g. Derecho a ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos y sobre la situación económica.
- h. A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos de los afiliados.

Artículo 7.- Deberes de las personas afiliadas.

- a. Deber de respeto a las normas contenidas en este Estatuto, así como al cuerpo de acuerdos tomados por la Coordinadora Permanente que hayan sido ratificados por la Asamblea General.
- b. Asistencia a la Asamblea General.
- c. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Coordinadora Permanente.
- d. No pertenecer a otra organización política.
- e. Abonar las cuotas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada una.
- f. Deber de abstención o recusación como representante de ANDO SATAUTE cuando para el asunto concreto puedan coincidir intereses personales contrapuestos.
- g. Lealtad, honestidad y discreción sobre las deliberaciones y los acuerdos adoptados en Asamblea General, Coordinadora Permanente ó Comisiones Delegadas. En especial cuando estas hayan sido declaradas secretas por el órgano competente y con el límite de la libertad de conciencia y expresión que ampara la constitución a cada una.
- h. Participación en procesos electorales como apoderada o interventora.
- i. No presentarse en listas electorales de otros partidos.
- j. Devolver al partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste o poner a su disposición el acta de concejal o concejala que tuvieran, cuando se den de baja voluntariamente, cuando así sean requeridas como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos cuando sean recusados por la asamblea general, y además en cualesquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.
- k. Respetar lo dispuesto en la Leyes.

Artículo 8.- Cuota de las personas Afiliadas.

Todas las personas afiliadas contribuirán al sostenimiento de los gastos que ANDO SATAUTE incurra para la consecución de los fines descritos en este Estatuto de acuerdo a sus posibilidades.

La Asamblea General, a propuesta de la Coordinadora Permanente propondrá una cuota anual para las personas afiliadas que permita sufragar los gastos consignados válidamente en un presupuesto elaborado por la misma y aprobado por la Asamblea General.

Las personas desempleadas, las pensionistas que perciban pensiones no contributivas y las estudiantes mayores de edad que no hayan completado su formación académica están exentas de la obligación de abonar cuota alguna mientras dure la condición que

les exime de ello. En estos casos el abono de cuotas será de carácter voluntario y le será de aplicación los artículos 6 y 7.

Artículo 9.- Definición de Integrante de la Coordinadora Permanente.

Cualquier persona afiliada, al corriente de sus obligaciones, puede ser elegida por la Asamblea General, Integrante de la Coordinadora Permanente de ANDO SATAUTE. La designación lo será por un período máximo de cuatro años.

Artículo 10.- Solicitud para ser integrante de la Coordinadora Permanente.

La persona afiliada que desee ser Integrante de la Coordinadora Permanente podrá solicitarlo por escrito ante la Mesa de la Asamblea. La solicitud deberá contemplar los datos personales, una descripción del área o áreas en las que quiere desarrollar su labor y, una justificación de las razones para ello, así como un aval por escrito del 10% de las personas afiliadas.

La Mesa de la Asamblea requerirá, si fuera necesario, la información que faltase en su solicitud y remitirá la solicitud a la Mesa de la Coordinadora Permanente para que se pronuncie e incluya su propuesta en el orden del día de la siguiente Asamblea General Ordinaria y revisará de oficio que en el orden del día de la siguiente Asamblea General Ordinaria se presente o deniegue la candidatura de la mencionada solicitud.

La Mesa de la Coordinadora Permanente lo añadirá al orden del día de la siguiente Asamblea General. En ella, la persona candidata tendrá turno de palabra para exponer sus ideas y su posicionamiento sobre cuantas materias crea conveniente.

Terminada la exposición, a mano alzada, las personas afiliadas presentes en la asamblea que necesiten preguntar a la persona candidata sobre lo expuesto o sobre algún otro tema de índole política, solicitarán a la Presidencia de La Mesa turno de palabra. Una vez terminado el turno de preguntas y respuestas se procederá a votar la confirmación como integrante de la Coordinadora Permanente. En el caso de que hubiese más candidaturas que puestos a cubrir la asignación vendrá dada por el resultado de la votación.

Artículo 11.- Número de Integrantes de la Coordinadora Permanente.

El número máximo de integrantes de la Coordinadora Permanente es de 20.

La Asamblea General a propuesta de la Coordinadora Permanente puede modificar este número cuando:

- a. alguna de las personas integrantes de la Coordinadora Permanente se vea incapacitada para realizar su labor.
- b. La carga de trabajo de la Coordinadora Permanente lo haga necesario.
- c. Cualquier otro motivo aducido por la Coordinadora Permanente ante la Asamblea que convenga a los intereses de ANDO SATAUTE.

La decisión de aumentar el número de integrantes deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Una vez transcurrida la excepcionalidad, dejaran de cubrirse las vacantes hasta que vuelvan a ser el número de integrantes establecidos.

Artículo 12.- Simpatizantes.

Son simpatizantes aquellas personas que, por afinidad, deciden participar en el proyecto político de ANDO SATAUTE sin afiliarse y de forma libre y voluntaria.

La Coordinadora Permanente podrá proponer a la Asamblea General que determinadas simpatizantes puedan ser invitadas a participar en una determinada Asamblea General con voz, pero sin voto; así mismo, podrán ser invitadas en las listas electorales como independientes, en las condiciones que determine la Asamblea General. En este caso, las personas simpatizantes propuestas como independientes estarán sujetas al régimen disciplinario, y tienen el deber de respetar estos estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Coordinadora Permanente.

Título Segundo: Los Órganos de ANDO SATAUTE.

Capítulo Primero “De la toma de decisiones”

Artículo 13.- Democracia Directa.

La toma de decisiones en los órganos de ANDO SATAUTE será por sufragio libre y directo entre todas las personas afiliadas en activo, exceptuando aquellas cuya afiliación esté suspendida por estar inmersas en un procedimiento sancionador.

No se permitirá el voto delegado dentro de los órganos de ANDO SATAUTE.

Artículo 14.- Órganos de ANDO SATAUTE.

Son órganos de ANDO SATAUTE los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Mesa de la Asamblea General.
- La Coordinadora Permanente.
- La Mesa de la Coordinadora Permanente.
- Las Comisiones Delegadas de la Coordinadora Permanente.

Capítulo Segundo “La Asamblea General”

Artículo 15.- Asamblea General.

15.1.- La Asamblea General es el órgano soberano de ANDO SATAUTE. Ejerce sus competencias por sí misma, o por delegación en las integrantes de la Coordinadora Permanente. Entre otras, sus competencias son:

- Ratificación de candidaturas electorales, así como de posibles acuerdos y alianzas electorales
- Aprobación de programas electorales.
- Aprobación de las cuentas anuales y criterios generales de financiación.
- Elegir a las y los miembros de la Coordinadora Permanente cuando las personas que hubieran sido elegidas en la Asamblea Congresual presenten su dimisión, individualmente o en bloque, o no puedan continuar en el cargo por cualquier otra circunstancia. En estos casos la duración del mandato será hasta la siguiente Asamblea Congresual

Está constituida por la reunión de todas las personas afiliadas al corriente de los pagos de las cuotas que no se encuentren en medio de un proceso sancionador. Será convocada por la Mesa de la Asamblea, a petición de la Coordinadora Permanente.

La Asamblea General Ordinaria, se dará por válidamente constituida en la hora que figure en la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de la afiliación, como primera convocatoria y, media hora después, en segunda convocatoria, con la asistencia que haya.

El período de sesiones tendrá carácter anual. La Asamblea General será convocada obligatoriamente con carácter trimestral, denominándose en estos casos Asamblea General Ordinaria, cuya convocatoria como mínimo se realizará diez días antes de la celebración de la misma; y Asamblea General Extraordinaria en el resto de los casos, cuya convocatoria como mínimo se realizará 24 horas antes de la celebración de la misma.

Se convocará Asamblea General Congresual con una periodicidad de cuatro años, donde se establecerán las líneas estratégicas y políticas a llevar a cabo, la modificación, si fuera necesaria, de los presentes Estatutos, la elección de la Coordinadora Permanente y la Comisión de Garantías, así como la aprobación de los informes de gestión de los órganos de ANDO SATAUTE y la Comisión de Garantías.

15,2.- Reglas para la deliberación y toma de acuerdos en las asambleas generales.

Para el correcto desarrollo de las asambleas, la Mesa de la Asamblea dirigirá la reunión y levantará el acta de acuerdos de la misma, recogiendo el nombre de las personas intervinientes, los acuerdos adoptados, y los resultados de las votaciones efectuadas, así como las horas de inicio y finalización de la sesión.

Las actas serán aprobadas al principio de la siguiente sesión de la asamblea general, estando a disposición de todos los miembros del mismo para su consulta en el preceptivo libro de actas.

En cada punto del orden del día un ponente presentara el documento o propuesta que se somete a debate, se solicitarán palabras para, al menos, un turno cerrado de intervenciones y se repartirá el tiempo fijado para dicho turno entre el número de palabras solicitadas. Tras las intervenciones el ponente del asunto que se trate o un miembro de la mesa hará el resumen del debate que posteriormente, en su caso, será votado por la asamblea.

Todas las votaciones serán a mano alzada excepto las correspondientes a la elaboración de listas para cargos públicos que se realizaran por voto secreto si algún militante lo solicita.

Los acuerdos de las asambleas se adoptarán por mayoría simple, salvo los relativos a política de alianzas con otras organizaciones políticas, que se decidirán del siguiente modo:

En primera votación se pasará a votar todas las propuestas que hubiere y se aprobará aquella que obtenga la mayoría cualificada de tres quintas partes de las personas presentes.

Si no se lograra el acuerdo antes referido, se procederá a una segunda votación, aprobándose aquella que obtenga la mayoría absoluta entre las dos opciones más votadas en la primera vuelta.

Se rechazará cualquier propuesta de alianza electoral en caso de que ninguna propuesta obtuviera la mayoría absoluta en segunda votación, salvo que se decida convocar nueva Asamblea General que podrá decidir por mayoría simple cualquier propuesta de alianza electoral.

La Asamblea General podrá revocar cualquier acuerdo o actuación de la Permanente.

Artículo 16.- Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

La Mesa de la Asamblea es la encargada de realizar la convocatoria de la Asamblea General y redactar el orden del día de la misma, de acuerdo al siguiente procedimiento.

Cada trimestre debe convocarse una Asamblea General Ordinaria. La Coordinadora Permanente velará por el cumplimiento de los plazos establecidos de convocatoria por la Mesa de la Asamblea.

Artículo 17.- Introducción de Asuntos en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria por las personas afiliadas.

La Mesa de la Asamblea podrá recibir peticiones para introducir asuntos en el orden del día de la siguiente Asamblea General Ordinaria por parte de, cualquiera de las personas afiliadas, no requiriéndose para ello ningún porcentaje mínimo de personas afiliadas. Esta petición se hará por escrito y por vía telemática a través de un buzón de correo electrónico al que tendrán acceso todos los miembros de la Mesa. La petición deberá contemplar, al menos, una propuesta de Acuerdo y una lista con el argumento o argumentos a favor de su aprobación. La Mesa de la Asamblea valorará si el asunto

propuesto procede ser trasladado con carácter Ordinario, en cuyo caso se incluirá en la siguiente Asamblea, o Extraordinario, dando traslado de su acuerdo a la Coordinadora Permanente para establecer la fecha de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 18.- Plazo para introducir asuntos en el Orden del Día de la Asamblea por las personas afiliadas.

Las peticiones deberán entrar al menos con quince días de antelación a la celebración de la asamblea, para que haya tiempo de comunicar el asunto a la Coordinadora Permanente.

La Mesa de la Asamblea, a la vista de la petición, podrá acordar denegar su inclusión de manera temporal si no quedara clara la propuesta de acuerdo, los argumentos a favor, o si ambos fueran incongruentes con los fines de ANDO SATAUTE.

Se trasladará por escrito la decisión a la persona afiliada interesada que podrá volver a presentar su solicitud aclarando los aspectos señalados por la Mesa o podrá impugnar este acuerdo ante la Asamblea. Para ejercer este derecho deberá comunicarlo a la Mesa de la Asamblea por escrito para que pueda incluirse en el orden del día de la Asamblea General siguiente.

Si la decisión de la Mesa de la Asamblea fuera afirmativa, trasladará el asunto a la Coordinadora Permanente para que lo estudie y pueda posicionarse sobre el asunto. Este mandato será obligatorio para la Coordinadora Permanente.

Artículo 19.- Asamblea General Extraordinaria.

En cualquier momento, la Coordinadora Permanente podrá solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria a la Mesa de la Asamblea.

La solicitud de convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria deberá indicar el orden del día y una justificación de la urgencia del trámite. La Mesa de la Asamblea dictará acuerdo de convocatoria en el plazo de las 24 horas siguientes a la solicitud y no podrá fijarse antes del tercer día de la aprobación.

Artículo 20.- Composición de la Mesa de la Asamblea.

La Mesa de la Asamblea ostenta la dirección de los debates y el proceso de votación que se someta ante la Asamblea General.

Estará formada por tres personas afiliadas elegidas por la Asamblea General a propuesta de la Coordinadora Permanente por un período de un año. El mandato se ostenta hasta la última asamblea del período establecido dónde se elegirá a los componentes de la siguiente Mesa de la Asamblea General a propuesta de la Coordinadora Permanente.

Los integrantes de la Mesa de la Asamblea no pueden ser integrantes de la Coordinadora Permanente de ANDO SATAUTE durante el período de su mandato.

Artículo 21.- De La Coordinadora Permanente.

La Coordinadora Permanente está formada por la reunión de sus integrantes válidamente convocados.

La elección se hará en la Asamblea General Congresual por listas abiertas. Cada persona afiliada podrá votar, como máximo, al número total de candidatos o candidatas a elegir. Las personas que ostenten cargos públicos electos que no hayan sido elegidas para formar parte de la Coordinadora Permanente podrán asistir a las reuniones con voz y sin voto.

La Coordinadora Permanente realiza la acción de gobierno de ANDO SATAUTE, es el órgano de gestión, coordinación, administración, representación y decisión de ANDO SATAUTE. La Coordinadora Permanente designará la persona o personas que le representará o representarán ante los Tribunales, la Administración, organismos y/o entidades públicas y privadas ejerciendo, entre otras, las siguientes competencias:

- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- b. Elaborar y proponer acuerdos ante la Asamblea General.
- c. Elegir y nombrar cuantas comisiones delegadas considere necesario para la organización de sus trabajos.
- d. Establecer relaciones con otras fuerzas políticas por acuerdo de la Asamblea General.
- e. Elaborar un calendario para el Período de Sesiones con la designación de asuntos y proyectos sobre los que va a trabajar.
- f. Valorar la idoneidad del proyecto y las aportaciones de las personas candidatas a integrantes de la Coordinadora Permanente de ANDO SATAUTE que se presenten, así como proponer candidatas ante la Asamblea General.
- g. Designar de entre sus miembros las personas que desempeñarán las funciones de: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría y Tesorería, que conformarán la Mesa de la Coordinadora Permanente.
- h. Designar las personas que ostentarán las firmas de las cuentas bancarias de ANDO SATAUTE. Una de ellas será la persona responsable de Tesorería.
- i. Otorgar y revocar los poderes generales para pleitos.
- j. Coordinar, aunar criterios y aprobar los planes de trabajo y documentos de las comisiones delegadas.
- k. Proponer modificar los Estatutos en período entre Asambleas Generales Congresuales, si bien sólo podrá realizar modificaciones obligadas por normativa legal.
- l. Decidir en los asuntos cuya urgencia o importancia requieran una respuesta inmediata. La Asamblea General posterior ratificará o no tal decisión. Dicha decisión deberá atenerse siempre a los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales anteriores.
- m. Delegar funciones, con carácter extraordinario, en órganos inferiores o personas de la Coordinadora Permanente.
- n. Cuantas otras le otorguen la Asamblea General.

Artículo 22.- De los acuerdos de la Coordinadora Permanente.

Los acuerdos de la Coordinadora Permanente se adoptarán por mayoría simple de las integrantes presentes en la Junta válidamente convocada. Ésta se considerará

válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, si están presente un tercio de estos.

En cada punto del orden del día, un ponente presentara el documento o propuesta que se somete a debate, se solicitarán palabras para, al menos, un turno cerrado de intervenciones y se repartirá el tiempo fijado para dicho turno entre el número de palabras solicitadas. Tras las intervenciones un miembro de la mesa hará el resumen del debate que posteriormente, en su caso, será votado.

Todas las votaciones serán a mano alzada y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple

Artículo 23.- De la convocatoria de las reuniones de la Coordinadora Permanente.

La Coordinadora Permanente propondrá un calendario de trabajo para las comisiones y la periodicidad con que la Coordinadora Permanente se reunirá para la exposición y aprobación de los trabajos de las comisiones. En todo caso se reunirá al menos una vez al mes. La convocatoria de la Comisión Permanente, como mínimo, se realizará cinco días antes de la celebración de la misma

Cuando un tercio de los integrantes de la Coordinadora Permanente considere que existe un asunto de urgencia que tratar podrá solicitar la convocatoria de reunión urgente. El orden del día se limitará al asunto urgente y, no cabrá fórmula alguna para introducir otras discusiones que deberán resolverse en la Junta ordinaria que corresponda. Esta convocatoria de reunión urgente se realizará como mínimo con 24 horas antes de la celebración de la misma.

Artículo 24.- La Primera reunión de la Coordinadora Permanente del período de sesiones.

En la primera sesión la Coordinadora Permanente, deberá decidir la cantidad de comisiones, permanentes o no, entre las que va a repartir las competencias necesarias para el desarrollo y ejecución de su programa de trabajo para el período de sesiones.

La dotación personal de las comisiones se incluirá en la propuesta mencionada en el párrafo anterior. Cada integrante de la Coordinadora Permanente habrá de formar parte de, al menos, una comisión y sin límite de comisiones como máximo. Ninguna persona integrante podrá ser obligada a pertenecer una Comisión contra su voluntad.

La propuesta de comisiones detallará el propósito de cada una de estas y la forma en que han de presentar sus trabajos y, cualquier otro aspecto que pueda ser relevante en términos de coordinación entre comisiones o entre estas y la Coordinadora Permanente.

De entre las personas integrantes de las comisiones se nombrará a una persona para ejercer de portavoz y dirigir los trabajos de la misma. El o la portavoz de la comisión, a través de la Mesa de la Coordinadora Permanente, informará del calendario establecido para la realización de los trabajos.

Artículo 25.- De las Comisiones Delegadas.

Los trabajos de las Comisiones Delegadas serán dirigidos por los o las portavoces designadas para ellas como tales, y serán denominadas haciendo referencia al área sobre la que desarrollen sus trabajos.

Una vez designadas y constituidas, discutirán y elaborarán una propuesta de calendario de trabajo y, un presupuesto, si fuera necesario, para la consecución de los fines que les haya sido asignado. Una vez lleguen a un acuerdo, sobre el calendario de trabajo y la propuesta de presupuesto, el o la portavoz remitirá, el documento a la Mesa de la Coordinadora Permanente, con una explicación detallada de los motivos y fines que persigue su propuesta haciendo constar quien la defenderá ante la Coordinadora Permanente.

Artículo 26.- Elaboración del Orden del día de la Coordinadora Permanente.

La Mesa de la Coordinadora Permanente será la competente para la elaboración del Orden del Día de la Coordinadora Permanente. Para ello, recabará de cada comisión delegada, información sobre el estado de los trabajos y cuáles de ellos deben ser llevados ante la Junta para su debate. El documento expondrá los motivos y fines que se persiguen en cada uno de los asuntos a discutir y señalará a la persona que defenderá el asunto.

Por otra parte, cualquier integrante podrá proponer un asunto ante la Mesa para su inclusión en el orden del día de la siguiente Coordinadora Permanente. La propuesta tiene como límite que los asuntos no estén siendo tratados ante alguna de las Comisiones Delegadas, en cuyo caso La Mesa remitirá al portavoz de la Comisión Delegada correspondiente la solicitud para que incluyan a la integrante que haya promovido la propuesta en las discusiones de la Comisión Delegada.

La Mesa de la Coordinadora Permanente podrá incluir, a iniciativa propia o a iniciativa de algún portavoz de Comisión Delegada, en el orden del día y con carácter preferente, asuntos relacionados con la marcha de los trabajos de las Comisiones Delegadas.

Artículo 27.- Elección de la Mesa de la Coordinadora Permanente.

Las personas integrantes de la Coordinadora Permanente, reunidas válidamente, votarán de entre ellas, a los candidatos o candidatas que ejerza la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría, la vicesecretaría y la tesorería de ANDO SATAUTE, para conformar la Mesa de la Coordinadora Permanente por un periodo de sesiones. Las personas candidatas propuestas se presentarán en la siguiente Asamblea General Ordinaria, o extraordinaria si fuera necesario, para su confirmación.

La Coordinadora Permanente podrá establecer reglamentariamente un sistema de turnos para que todas las personas integrantes elegibles vayan sucediéndose al cargo de la mesa.

La Mesa de la Coordinadora Permanente, trabaja de manera colegiada y podrá adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración

de ANDO SATAUTE, rindiendo cuentas de las mismas ante la Coordinadora Permanente, o si fuera el caso, ante la Asamblea General.

Capítulo tercero “De los integrantes de la Mesa de la Coordinadora Permanente de ANDO SATAUTE”

Artículo 28.- De la Presidencia de ANDO SATAUTE.

La presidencia ejercerá la máxima representación de ANDO SATAUTE de acuerdo con los principios que se establecen en este estatuto y a sus disposiciones. En concreto, tendrá las siguientes competencias:

- a. Ostentar la representación legal en juicio y fuera de él.
- b. Ratificar mediante firma los acuerdos tomados en la Coordinadora Permanente.
- c. Validar la convocatoria de las reuniones de la Coordinadora Permanente y visado del orden del día que será aprobado por la Mesa de la Coordinadora Permanente.
- d. La Presidencia autorizará con su firma los documentos del partido ya sea para la distribución entre sus personas afiliadas como para la divulgación pública.
- e. Ostentar una de las tres firmas mancomunadas de la cuenta bancaria de ANDO SATAUTE.

Artículo 29.- De la Vicepresidencia de ANDO SATAUTE.

La vicepresidencia ejercerá las mismas funciones que la presidencia, en su ausencia, y prestará apoyo permanente al cumplimiento de todas sus responsabilidades.

Artículo 30.- De la Secretaría de ANDO SATAUTE.

La secretaría velará por la gestión documental y dará fe de todos los actos de la Coordinadora Permanente y de la Asamblea General levantando acta y realizando la actividad documental que fuere necesaria.

La secretaría ostenta una de las tres firmas mancomunadas de la cuenta bancaria de ANDO SATAUTE.

Además, tendrá entre sus funciones:

- a. La custodia del Libro Registro de personas Afiliadas donde se anotarán las altas, bajas y sanciones impuestas.
- b. La custodia del Libro de Actas de las Asambleas y las reuniones de la Coordinadora Permanente, redactando y autorizando los certificados que haga falta librar, con el visto bueno de la Presidencia.
- c. La custodia de la correspondencia, llevando un registro de la recibida y de la enviada.

Artículo 31- De la Vicesecretaría de ANDO SATAUTE.

La vicesecretaría ejercerá las funciones la secretaría en su ausencia y prestará apoyo permanente al cumplimiento de todas sus responsabilidades.

Artículo 32.- De la Tesorería de ANDO SATAUTE.

La Tesorería tiene como función la custodia y el control de los recursos de la organización, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.

Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería, visados por la Mesa de la Coordinadora Permanente.

Pagará las facturas aprobadas por la Coordinadora Permanente, las cuales tienen que ser visadas por la Presidencia o Secretaría.

Llevará la custodia, gestión y control de los recursos económicos del partido, para lo que dispondrá de firma ante bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras.

La tesorería ostenta una de las tres firmas mancomunadas de la cuenta bancaria de ANDO SATAUTE.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en bancos, cajas de ahorro o cualesquiera otras entidades financieras, habrán de figurar como autorizadas, al menos, las firmas de la Presidencia, de la Tesorería y de la Secretaría, quienes deberán actuar de forma mancomunada con dos firmas indistintas de las personas autorizadas.

Título Tercero: Régimen Disciplinario

Capítulo Único. “del Régimen disciplinario”

Artículo 33.- Ámbito de aplicación.

Todas las personas afiliadas a ANDO SATAUTE se someten al siguiente régimen disciplinario.

Artículo 34.- Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario de ANDO SATAUTE tiene como finalidad regular las infracciones y sanciones de carácter disciplinario que tengan lugar, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a las consideraciones establecidas en el presente Estatuto y a lo que reglamentariamente se establezca al efecto.

Se considerarán a los efectos del presente Capítulo infracciones disciplinarias, las acciones u omisiones realizadas por las personas afiliadas, así como las integrantes de la Coordinadora Permanente de ANDO SATAUTE que estén tipificadas como tal en los presentes Estatutos.

El procedimiento disciplinario que se establece en estos Estatutos deberá garantizar a la persona expedientada los siguientes derechos:

- a. A la presunción de inocencia.
- b. A serle notificada, en su caso, el nombramiento de instructor o instructora, así como su derecho a recusarle.
- c. A ser informada de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.
- d. A un procedimiento contradictorio, donde pueda formular alegaciones con carácter previo a la adopción de las sanciones, con excepción de la adopción de la medida cautelar de suspensión de afiliación, teniendo derecho a recurrir la misma en los términos que se establezca.
- e. A proponer pruebas para la determinación de los hechos.
- f. A que el acuerdo por el que se le imponga la sanción sea motivado.
- g. A recurrir las resoluciones sancionadoras.

Artículo 35.- Infracciones disciplinarias. Clasificación.

Las infracciones podrán ser constitutivas de faltas muy graves, graves y leves.

1) Se considerarán infracciones MUY GRAVES:

- a. Atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de las personas afiliadas reconocidos en la Constitución.
- b. El incumplimiento de las directrices emanadas de la Coordinadora Permanente, o de cualquier otro órgano de ANDO SATAUTE, en el ejercicio de sus competencias.
- c. El incumplimiento de cualquier normativa interna a la que esté sujeta, cuando revista especial gravedad.
- d. La condena como autor o autora de un delito doloso que sea sancionado con pena privativa de libertad superior a dos años.
- e. La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción, el acoso o la vejación a cualquier persona afiliada o simpatizante de ANDO SATAUTE.
- f. Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- g. Las manifestaciones públicas que menoscaben el buen nombre de ANDO SATAUTE o de sus afiliados y afiliadas, así como la creación o participación en grupos organizados que sean contrarios a los intereses de ANDO SATAUTE.
- h. La utilización indebida por parte de las personas afiliadas de la documentación o información a la que tengan acceso por razón del desempeño de su cargo.
- i. La conducta negligente con relación a la custodia de documentos del partido que dé lugar al conocimiento, revelación o difusión de acuerdos o decisiones de ANDO SATAUTE, o de cualquier grupo institucional que forme parte de este.

- j. La difusión de datos personales de las personas afiliadas, cargos, personal o colaboradores del partido.
 - k. Actuar en el ejercicio del cargo público de forma contraria a los principios y programas establecidos por ANDO SATAUTE, con deslealtad hacia la organización, así como hacia sus órganos de gobierno.
 - l. Incitar, con publicidad, al incumplimiento de acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos de ANDO SATAUTE.
 - m. La realización de manifestaciones públicas que puedan ser consideradas desleales o contrarias a los intereses de ANDO SATAUTE.
 - n. La realización de declaraciones y manifestaciones públicas en nombre de ANDO SATAUTE que comprometan políticamente al partido sin contar con la autorización que reglamentariamente corresponda.
 - o. Adopción de cualquier tipo de acuerdo o compromiso con otras formaciones políticas sin una previa autorización expresa del partido.
 - p. La difusión de falsedades o injurias sobre compañeros y compañeras o candidaturas para influir de manera maliciosa en los procesos electorales internos.
 - q. La utilización de recursos de ANDO SATAUTE, la realización de gastos injustificados, o la contratación de servicios por parte de una persona afiliada en nombre de ANDO SATAUTE, sin la debida autorización del órgano competente.
 - r. La comisión de una falta grave cuando con anterioridad hubiere sido sancionada por otras dos graves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas.
- 2) Tales infracciones MUY GRAVES llevarán aparejadas las siguientes sanciones:
- a. Suspensión de la condición de afiliada de dos hasta cuatro años.
 - b. Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando.
 - c. Inhabilitación para cargo orgánico del partido por el plazo de dos hasta cuatro años.
 - d. Expulsión.
- 3) Se considerarán infracciones GRAVES:
- a. La condena como autor o autora de un delito en los supuestos en que no sea considerado infracción muy grave en los presentes estatutos.
 - b. El incumplimiento reiterado de las funciones que corresponda desempeñar como cargo orgánico.
 - c. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.

- d. El incumplimiento de cualquier normativa interna a la que se esté sujeto, que no sea constitutiva de falta muy grave.
 - e. La comisión de un fraude en el currículum vitae o declaración de bienes proporcionados a cualquier organismo público que lo considere preceptivo para la toma de posesión de un cargo.
 - f. La utilización de los medios de ANDO SATAUTE a los que tenga acceso por razón de sus funciones para influir en procesos electorales internos, sea a favor o en contra de alguna candidatura.
 - g. La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción, el acoso, o la vejación, a cualquier persona afiliada o simpatizante del partido, que no sean constitutivas de falta muy grave.
 - h. El impedir injustamente a otra persona afiliada el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos.
 - i. La obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos de ANDO SATAUTE.
 - j. Defender públicamente fuera del ámbito interno de ANDO SATAUTE opiniones o ideas opuestas al ideario, cuando no constituya falta muy grave.
 - k. La tercera falta de asistencia consecutiva o quinta alternativa en un periodo de un año, de forma injustificada, por un integrante de cualquier órgano colegiado a reuniones de este debidamente convocadas.
 - l. Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales de ANDO SATAUTE.
 - m. Negar su colaboración a los trabajos asumidos o inherentes al cargo ocupado.
 - n. La negligente utilización de los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de su participación en las actividades de ANDO SATAUTE.
 - o. La comisión de una falta leve cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas.
- 4) Tales infracciones GRAVES podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones:
- a. Suspensión de la condición de afiliada por un periodo comprendido entre seis meses y dos años.
 - b. Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando durante el plazo establecido en el apartado anterior.
 - c. Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste durante el plazo establecido en los apartados anteriores.
- 5) Se considerarán FALTAS LEVES las infracciones de quienes incurran en alguno de los supuestos descritos en el apartado precedente cuando no revistan especial gravedad.

- 6) Las infracciones LEVES serán sancionadas con:
- a. Suspensión de militancia por un periodo de tiempo de hasta seis meses.
 - b. Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de ANDO SATAUTE o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
 - c. Apercibimiento verbal o amonestación por escrito.

Todas estas sanciones no se excluyen entre sí y se graduarán proporcionalmente en función de las circunstancias que concurren en el hecho objeto de sanción.

Las sanciones de suspensión de afiliación y/o inhabilitación para el desempeño de cargo orgánico por un periodo superior a 12 meses, conlleva la pérdida definitiva de cualquier cargo orgánico que se ostente.

Asimismo, la sanción de expulsión de ANDO SATAUTE conlleva, en todo caso, la pérdida de los cargos públicos dependientes del partido que ostentase la persona sancionada.

La sanción de suspensión de afiliación es compatible y acumulable a la de inhabilitación de cargos.

Artículo 36.- Graduación de las sanciones disciplinarias.

Los criterios para la determinación de la graduación del régimen de sanciones previsto en los artículos precedentes se basarán en los siguientes:

- a. Intencionalidad
- b. Perjuicio causado a ANDO SATAUTE o a las personas afiliadas.
- c. Grado de participación en la comisión de la falta.
- d. Reiteración o reincidencia.

Artículo 37.- De la prescripción de las infracciones y de las sanciones.

Las infracciones prescriben:

- a. Las muy graves a los cuatro años.
- b. Las graves a los dos años.
- c. Las faltas leves a los doce meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de su comisión, y si no constare, desde que fuera conocida.

Dicho plazo únicamente podrá ser objeto de interrupción en caso de que se encuentre en curso el expediente disciplinario. En ningún caso, la interrupción podrá ser superior a seis meses.

El plazo de prescripción de las sanciones es de seis meses, en caso de faltas leves; un año, en caso de faltas graves y dos años, en el de las muy graves. Este plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución en que se imponga y se interrumpe con cualquier actuación encaminada a hacer cumplir la sanción.

Artículo 38.- De las medidas cautelares.

Durante la tramitación del expediente disciplinario podrán ser adoptadas medidas cautelares sobre la persona afiliada expedientada, siempre que los hechos objeto del expediente disciplinario sean susceptibles de ser sancionados con suspensión de afiliación o expulsión, y que existan indicios racionales suficientes de la participación de la afiliada expedientada en los hechos instruidos. Tales medidas cautelares no podrán superar los SEIS MESES, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse un mes más. Su adopción será recurrible en el plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano al que le corresponda la resolución de los recursos contra el acuerdo sancionador. No obstante, la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.

Se deberá establecer la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de estos delitos.

Artículo 39.- Del procedimiento sancionador.

- 1) El expediente sancionador deberá ser tramitado en el plazo de SEIS MESES a contar desde su inicio, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse UN MES MÁS. Expirado el referido plazo sin contar con resolución expresa, no quedará interrumpida la prescripción de la infracción que a tales hechos pudiere corresponderle.
- 2) Será competente para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios la Coordinadora Permanente, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- 3) Incoado el expediente disciplinario, la Coordinadora Permanente designará de entre sus integrantes a un INSTRUCTOR o INSTRUCTORA, quien a la vista de los hechos acaecidos elaborará un escrito en el que figurarán los hechos que se consideran susceptibles de ser constitutivos de las infracciones descritas en los presentes Estatutos, así como la sanción que a tales hechos pudiere corresponderle. Todo ello se notificará a la persona afectada. Esta notificación debe estar realizada en un plazo máximo de 60 días desde la incoación del expediente disciplinario.
- 4) La persona afiliada podrá presentar por escrito las alegaciones y proposición de prueba que estime convenientes, en un plazo no superior a 20 días hábiles. Llevado a cabo el periodo probatorio, en su caso, el instructor o instructora propondrá el archivo del expediente o la sanción que a tales sucesos acaecidos pudieren corresponderle, remitiendo las actuaciones a la Mesa de la Coordinadora

Permanente. El instructor o instructora que hubiere tramitado el expediente disciplinario no participará en la decisión que la Coordinadora Permanente pudiere adoptar.

- 5) La resolución dictada por la Coordinadora Permanente será motivada.
- 6) Las resoluciones dictadas por la Coordinadora Permanente serán recurribles por la persona interesada ante la Coordinadora Permanente o ante la Asamblea General, si la resolución afectare a cualquiera de los miembros que integren la anterior y en última instancia a la Comisión de Garantías. El plazo para dicho recurso es como máximo de 20 días hábiles a partir de la fecha de comunicación de la resolución.
- 7) El procedimiento disciplinario se desarrollará reglamentariamente por La Coordinadora Permanente.

Artículo 40.- Comisión de Garantías.

La Comisión de Garantías es el órgano de control de las finanzas y del buen funcionamiento de ANDO SATAUTE. Estará formada por tres personas, elegidas por la Asamblea General Congresual. Los miembros de esta Comisión no podrán formar parte de ningún órgano de gobierno de ANDO SATAUTE.

Corresponde a la Comisión de Garantías velar por el cumplimiento de los Estatutos y lo que en ellos atañe a afiliados y a órganos de Gobierno, así como revisar las cuentas y los libros de las finanzas del partido y los balances periódicos.

Podrá solicitar el introducir, en el orden del día de las reuniones de los órganos de ANDO SATAUTE, los puntos que estime oportunos, teniéndose que adoptar resoluciones al efecto.

40.1.- La Comisión de Garantías tendrá las siguientes competencias:

- a. Atender las reclamaciones de las afiliadas y afiliados u órganos de ANDO SATAUTE contra acuerdos o actuaciones.
 - Todos/as los/as afiliados/as de ANDO SATAUTE tienen derecho a impugnar los acuerdos de los órganos que conforman la estructura organizativa que estimen contrarios a los Estatutos o a la Ley, tanto en el ámbito interno como ante las instancias judiciales una vez finalizado el proceso interno.
 - La impugnación de los acuerdos y actuaciones debe realizarse en el plazo del mes siguiente al de su publicación o remisión a la afiliación, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso.
 - Las impugnaciones de los acuerdos y de las actuaciones se materializarán mediante la presentación del oportuno recurso que deberá ser suscritos por afiliados/as plenamente identificados/as, sea

en nombre propio o en representación de otros afiliados/as.

- Los acuerdos y actuaciones de los congresos, asambleas generales, coordinadora y comisiones podrán ser recurridos ante la Permanente, que delegara resolución en la Comisión de Garantías.
 - La resolución del recurso debe realizarse en la primera reunión posterior a la recepción de la impugnación que el órgano competente celebre (siempre que dicha impugnación se presente al menos con siete días de antelación de la reunión del órgano, si no será tratado en la siguiente reunión), declarando su inadmisión, o estimando en todo o en parte, o desestimando las alegaciones y las solicitudes formuladas. Si entre estas estuviera la suspensión preventiva, esta se resolverá en el plazo de 5 días hábiles.
- b. Actuar como auditores, si se les reclamara.
 - c. Dictaminar, en caso de que se recurra a la misma en el plazo de 30 días en procesos disciplinarios, siendo esta resolución ejecutiva y poniendo fin al procedimiento disciplinario.
 - d. Tener acceso a actas, archivos, documentación contable y cualquier otra documentación de ANDO SATAUTE para el desempeño de sus funciones.
 - e. Cuidar que no se vulneren en ANDO SATAUTE los derechos de la afiliación a la información, participación, asesoramiento. Velar por que se cumplan los Estatutos y los acuerdos de los órganos de ANDO SATAUTE .
 - f. La Comisión de Garantías redactará para su aprobación en la Asamblea General Congresual un informe de su gestión.
 - g. Las bajas serán cubiertas por acuerdo de la Asamblea General, pudiendo hacer llegar propuestas los diferentes órganos de ANDO SATAUTE.

40.2.- Funcionamiento

La Comisión de Garantías recibirá y tramitará de oficio, o a instancia de parte, los incumplimientos de los deberes de las personas afiliadas, incoándose las correspondientes diligencias. La presidencia de la Comisión de Garantías elegirá, entre sus miembros, una persona instructora, quien no podrá intervenir en la resolución del procedimiento

La Comisión de Garantías tomará siempre sus acuerdos por mayoría simple. A las resoluciones que adopte deberá adjuntarse, en su caso, los votos particulares.

La Comisión de Garantías se regirá, en todo caso, por los principios generales del derecho, garantizando la audiencia a las partes, la imparcialidad y la actuación con arreglo a los estatutos y al Reglamento de Régimen Disciplinario, actuando, además, según los principios de tipicidad de las infracciones, de presunción de inocencia y de proporcionalidad en la aplicación de las sanciones.

La Comisión de Garantías elaborará un Reglamento de Régimen Disciplinario para su ratificación por parte de la Asamblea General, por mayoría simple.

Si un miembro de la Comisión de Garantías, o ésta en su totalidad, es denunciada, la Coordinadora Permanente podrá tomar el acuerdo de sustituirla por personas suplentes o en su defecto, nombrar una Comisión de Garantías provisional, debiendo ser esta ratificada por mayoría simple en la siguiente Asamblea General.

Se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces como sea necesario para resolver los conflictos que se produzcan. Presentará informe de gestión en la Asamblea Congresual.

Título Cuarto “De la administración y control democrático”

Capítulo primero. “Régimen Económico y Patrimonial de la administración y control democrático”

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

Artículo 41.- El ejercicio económico y la determinación del responsable económico-financiero de la organización política.

El órgano responsable Económico-financiero será la Tesorería, y la persona que lo ostente será nombrada por la Coordinadora Permanente de entre sus componentes, y ratificada por la Asamblea General, siendo sus funciones las que le atribuyan estos Estatutos

El ejercicio económico de la organización política coincidirá con el año natural.

Artículo 42.- El presupuesto y los recursos económicos

La Coordinadora Permanente elaborará al comienzo del período de sesiones, una propuesta de presupuesto para el período que comience el siguiente primero de enero que dure hasta el 31 de diciembre siguiente, que será aprobado por la Asamblea General.

Los recursos económicos de la organización ANDO SATAUTE estarán constituidos por:

Procedentes de la financiación privada

- a) Las cuotas y aportaciones de las personas afiliadas, adheridas y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- e) Las herencias o legados que reciben.

Procedentes de la financiación pública:

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de la Comunidad autónoma de Canarias, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.

Patrimonio:

ANDO SATAUTE carece de patrimonio fundacional.

Artículo 43- Rendición de Cuentas.

Antes del final de enero, la Coordinadora Permanente elaborará un informe en el que se detallará el grado de cumplimiento del presupuesto del año natural anterior.

El órgano de control de las finanzas y del buen funcionamiento de ANDO SATAUTE es la Comisión de Garantías, cuyas funciones define este Estatuto.

Artículo 44.- Acceso a los documentos económicos.

Cualquier miembro de ANDO SATAUTE tendrá derecho a acceder a cualesquiera documentos económicos, con la única limitación de lo contenido en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Se publicará en la página web del partido político la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Artículo 45- Régimen documental. Obligaciones contables.

ANDO SATAUTE llevará, además del Libro de Afiliados y Afiliadas, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, que permitan en todo momento conocer su situación financiera. Se realizarán informes de transparencia detallados con una periodicidad trimestral.

Toda esta documentación podrá ser sustituida por soporte informático y sus informes constituirían los libros.

Capítulo segundo. Control democrático de los dirigentes elegidos

Artículo 49 : De los derechos y obligaciones de los cargos electos

Las personas de ANDO SATUTE que sean elegidas como representantes públicas en las instituciones municipales, tanto de ANDO SATUTE como en el marco de confluencias, pactos o alianzas en los que nuestra organización participe -en adelante cargos electos- deberán mantenerse fieles a los principios y estrategias de ANDO SATUTE y participar activamente en la vida política de la organización. Las Asamblea, la Coordinadora Permanente serán un referente básico para los cargos electos, debiendo ajustarse a las directrices que establezcan en el desarrollo de su trabajo institucional.

Para el desarrollo de dicha labor política institucional de forma coherente y eficaz contarán con el apoyo político y técnico que precisen por parte de la organización. Con este fin se establecerán mecanismos tales como: espacios de coordinación como la, acciones formativas, comisiones de apoyo técnico y cualquier otro que se estime conveniente.

Los cargos electos firmarán con ANDO SATUTE , antes de su incorporación a las respectivas instituciones, un documento por el cual se comprometen a renunciar a su puesto institucional en el caso de que la Asamblea General de ANDO SATUTE se lo pida por incumplimiento manifiesto de la ideología del partido en el desarrollo de sus atribuciones. Asimismo se comprometerán a limitar sus retribuciones, según los límites que fije la Asamblea General en la que se ratifique cada candidatura electoral.

Son derechos de los cargos electos:

Recibir el apoyo necesario para desarrollar sus funciones por parte de los distintos órganos de ANDO SATUTE.

Proponer iniciativas institucionales a los órganos para su valoración y aprobación.

Ser retribuidos por el desempeño de sus funciones institucionales cuando tengan dedicación exclusiva a las mismas o cuando dediquen horario parcial que afecte a su jornada laboral particular, con las limitaciones establecidas por la Asamblea.

Son deberes de los cargos electos:

Dar cuenta de la labor institucional realizada, ajustándola a las directrices aprobadas en las Asamblea o Coordinadora.

Actuar de acuerdo con los principios ideológicos de ANDO SATAUTE, entre otros aspectos no acudiendo en calidad de miembro de ANDO SATAUTE a actos de carácter clasistas, sexistas, racistas ni discriminatorios de cualquier tipo.

Capítulo tercero. “de la modificación de Estatutos y disolución de la organización”

Artículo 46- Modificación de los Estatutos.

Corresponde a la Asamblea General Congresual modificar los presentes Estatutos. Dicha modificación deberá ser acordada por mayoría absoluta. No obstante, se faculta a la Coordinadora Permanente para modificarlos en los casos previstos en el artículo 21.K

Artículo 47- Disolución

ANDO SATAUTE, previo proceso consultivo de sus afiliados y afiliadas, podrá disolverse si así se decidiera por los dos tercios de los miembros de la Asamblea General Extraordinario convocada a tal efecto. En dicha Asamblea General Extraordinaria se ha de elegir a la comisión liquidadora y decidir el destino de los bienes y patrimonio de ANDO SATAUTE, teniendo que ser el destino de los mismo a actividades de interés social o humanitario acordes con los principios de ANDO SATAUTE

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Disposición Adicional Primera

Este Estatuto ha sido decidido por la Coordinadora Permanente, la cual, ha actuado como órgano directivo de la asociación de hecho ANDO SATAUTE. Sus integrantes fueron elegidos por la Asamblea de esta asociación de hecho, que participó en las elecciones municipales de Santa Brígida en los años 2015 y 2019 cómo agrupación de electores.

Disposición Transitoria Primera

El nuevo estatuto será sometido a votación entre las personas que participen de la Asamblea General de la Asociación de hecho “ANDO SATAUTE” con derecho a voto. Es decir, aquellas que hayan firmado el manifiesto de la misma y puedan ser convocadas con garantías.

Disposición Transitoria Segunda

El proceso de participación en la elaboración del Estatuto por parte de las personas integrantes de la Asamblea se llevará a cabo mediante un proceso de participación telemática. Aquellos puntos del proyecto de Estatuto que puedan tener una redacción alternativa serán presentados ante una asamblea para que se vote que versión de las presentados se añade al proyecto.

Disposición Transitoria Tercera

En la Asamblea en la que se presente a votación definitiva el proyecto de Estatuto, las integrantes de la Coordinadora Permanente serán cesadas en su mandato. Cada una de ellas podrá presentarse nuevamente como integrante de la Coordinadora Permanente, así como cualesquiera de las personas asistentes con derecho a voto, tal como está regulado en el Capítulo Segundo de este Estatuto por el procedimiento establecido en el mismo en lo que le sea aplicable.

Cada candidato y candidata expondrá brevemente los argumentos que le mueven a postularse para unirse a la Coordinadora Permanente.

En esta misma Asamblea se elegirán las personas integrantes de la Coordinadora Permanente.

La Coordinadora Permanente queda facultada para proceder a la preceptiva protocolización notarial de estos Estatutos, así como para realizar todos los trámites necesarios para la completa inscripción del partido en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior.

Anexo:

Logo de ANDO SATAUTE

